



Visto, El Expediente Administrativo N°2024-00036859, tramitado en el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad - Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N°002-2010-MC, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20.6.2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N°011-2022-MC de fecha 22.11.2022, se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el cual se establece los requisitos, procedimientos, entre otros, para la autorización de Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA). Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto Supremo N°054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y lo establecido en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública, en cuanto corresponda;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, la misma que comprende al área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble, correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento técnico respectivo;

Que, mediante expediente N° 2024-0036859 del 19.03.2024, Marcos Antonio Marquina Rodríguez, Representante Común de CONSORCIO LAGUNA VERDE, solicita autorización para la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL LAGUNA VERDE, CASERIO LA FLORIDA DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO-PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD";

Que, con Informe N°000628-2024-PAI-SDDPCICI-DDC LIB, el responsable del área funcional de PAI, opina por que se autorice el PMAR anteriormente citado, por los argumentos que expone;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Subdirección de Patrimonio Cultural, mediante Memorando N°000210-2024-SDDPCICI-DDC LIB/MC, remite el expediente para el trámite correspondiente;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2022-MC, publicado el 23.11.2022 en el Diario Oficial "El Peruano", Derogó el artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°054-2013-PCM, el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, la Primera, la Tercera y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°060-2013-PCM, el Decreto Supremo N°003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; así como todo aquella norma que se oponga al presente Reglamento;

Que, en el presente caso, es de aplicación el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (en adelante RIA), aprobado mediante D.S. N°011-2022-MC;

Que, según lo señalado en el literal c) del numeral 2.2. del artículo 2 Modalidades; Planes de Monitoreo Arqueológico: Son intervenciones arqueológicas de carácter preventivo destinadas a evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencia arqueológicas que se encuentren de manera fortuita en el subsuelo, y/o sobre los bienes inmuebles prehispánicos colindantes a una obra o ubicados al interior de su área de influencia ambiental, en el marco de la ejecución de proyectos productivos y extractivos, obras de infraestructura y servicios, e implementación de infraestructura complementaria al Patrimonio Cultural de la Nación, que implique remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención. Debe ser tramitado con anterioridad al inicio de la ejecución física de toda obra. En el artículo 27° nos prescribe sobre la autorización para ejecutar un PMAR debe ser obtenida de manera previa al inicio de las obras que impliquen remoción de suelos o a la ejecución de los proyectos destinados a la implementación de infraestructura relacionada a la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación. Los requisitos para su autorización se han precisado en el numeral 27.14° del mismo cuerpo legal, documentación que ha sido materia de evaluación por el área técnica. El plazo para el trámite de su autorización no puede exceder los diez (10) días hábiles contados desde el primer día hábil posterior a la presentación de la solicitud y se sujeta a las normas del silencio administrativo negativo. En el caso de un PMAR con infraestructura preexistente, el plazo máximo para otorgar la autorización no debe exceder de los veinte (20) días hábiles contados desde el primer día hábil posterior a la presentación de la solicitud, y se sujeta a las normas del silencio administrativo negativo (27.17°);

Que, en ese sentido, revisado el expediente se advierte que en el Informe N°000628-2024-PAI-SDDPCICI-DDC LIB/MC, el profesional arqueólogo da cuenta que el día viernes 22.03.2024 se realizó la verificación de infraestructura preexistente y a la no ejecución de obras. Por tal motivo, concluye opinando por la aprobación y autorización para la ejecución de la mencionada intervención, cuyos fines y objetivos son los siguientes:

- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico identificado en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.



- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.
- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el PMA de la obra.

Que, mediante el Informe N°000233-2024-AJ-DDC LIB-LCR/MC, y con la conformidad del Informe N° 000354-2024-AJ-DDC LIB/MC, Asesoría Jurídica indica que el PMA, cumple con los requerimientos estipulados en el Decreto Supremo N°054-2013-PCM, Decreto Supremo N°060-2013-PCM, en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2022-MC por lo que resulta procedente aprobar y autorizar su ejecución, conforme también ha indicado el área funcional de PAI, opinión que cuenta con la conformidad de la Sub Dirección, correspondiendo la emisión del acto resolutivo pertinente;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N°011-2022-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N°00059-2023-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y Autorizar la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL LAGUNA VERDE, CASERIO LA FLORIDA DEL DISTRITO DE HUAMACHUCO-PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", a cargo del Licenciado Jorge Miguel Cotrina Mauricio, con COARPE N° 040102, Director y Arqueólogo Residente, que comprende una longitud total de 5,851.80 m y 3.00 m de franja de servidumbre (1.50 m a cada lado del eje), ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por un período de tres meses, desde el 01.04.2024 al 01.07.2024, SI CUMPLE con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas D.S. N° 011-2022-MC, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán incluir además, los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado proyecto, los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución de obras de ingeniería del mismo.

Artículo Tercero.- El desarrollo de los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo contemplará el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. En el caso de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente al Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondientes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo Cuarto.- El presente plan de monitoreo no contempla la realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica.

Artículo Quinto.- De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta entidad iniciará a los responsables las acciones administrativas y penales correspondientes.

Artículo Sexto.- Los materiales culturales recuperados durante la ejecución del plan de monitoreo arqueológico aprobado serán entregados a esta Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia, tal y como lo establece el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Artículo Séptimo.- El Licenciado Jorge Miguel Cotrina Mauricio, no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión del citado plan.

Artículo Octavo.- Encargar en el personal del área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de esta Sede, la supervisión y control del plan de monitoreo arqueológico aprobado.

Artículo Noveno.- El Licenciado Jorge Miguel Cotrina Mauricio, deberá entregar al Ministerio de Cultura, dentro de los seis meses de concluidos los trabajos de monitoreo arqueológico el Informe de resultados por duplicado y en versión digital en formato PDF, conforme a lo previsto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y normatividad vigente.

Artículo Décimo.- Notificar la presente Resolución a la parte administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

DAVID OSVALDO CALDERON DE LOS RIOS
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD